



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:
PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL QUE
PODRÁ SUSCRIBIRSE ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y
DETERMINADAS ASOCIACIONES Y/O COLEGIOS PROFESIONALES PARA LA
PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES**

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 02-12-2021

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: 6

ASUNTO: CONVENIO TIPO AGENCIA TRIBUTARIA

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Texto del convenio tipo		
2	Informe jurídico tributario		
3	Propuesta del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia		
4	Memoria justificativa de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia		
5	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital		
6	Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital		
7	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno		
8	Certificación de Consejo de Gobierno de 2-12-2021		

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno



CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y (DENOMINACIÓN DE ASOCIACIÓN O COLEGIO PROFESIONAL), PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE OTROS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS.

En Murcia, en la fecha indicada al margen.

De una parte:

D./Dña. **(nombre de la persona)** Presidente/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha **(dd/mm/aaaa)**.

De otra parte:

D./Dª. **(nombre de la persona), (cargo de la persona)**, en nombre y representación de **(identificación de la asociación o colegio profesional)**, facultado para este acto por **(fecha del acuerdo del órgano competente)**.

EXPONEN

Primero.- Que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. En particular, en el artículo 96 se establece la exigencia de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La relación de la Administración tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio y con el propósito de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones a través de representantes voluntarios, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia persigue, mediante la promoción de la utilización de estas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia estima de interés estratégico la celebración de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

Segundo.- Que en este marco de colaboración social en la aplicación de los tributos, **(identificación de la asociación o colegio profesional)**, ha mostrado su interés en que los profesionales que integran este colectivo y actúan como representantes voluntarios de los contribuyentes puedan prestar su colaboración en la aplicación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de la



presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

Tercero.- Que el presente convenio de colaboración social, que vincula a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y **(identificación de la asociación o colegio profesional)**, podrá extender sus efectos a las personas o entidades que sean asociados/colegiados de este último. Para ello, las personas o entidades miembros de dicho/a asociación/colegio interesadas deberán suscribir de forma telemática el documento individualizado de adhesión al presente convenio que se adjunta como Anexo I, donde se recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro de este, de conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la ATRM) y **(identificación de la asociación o colegio profesional)** (en adelante la asociación/el colegio), para facilitar a sus asociados/colegiados que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Los asociados/colegiados ejercientes que pertenezcan **(a la asociación/al colegio)** y que se hayan adherido a este convenio podrán realizar, en representación de terceras personas, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites correspondientes a los tributos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y de los requisitos y condiciones que establece este convenio.

Tercera.- Protocolo de adhesión al convenio de colaboración social.

Para que los asociados/colegiados puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en este convenio deberán actuar conforme al siguiente protocolo:

1. Deberán firmar a través del procedimiento electrónico habilitado por la ATRM el documento individualizado de adhesión al presente convenio de colaboración social, que se adjunta como Anexo, lo que supondrá la aceptación íntegra del contenido de este Convenio.

2. Previamente a la firma del referido documento individualizado de adhesión, la asociación/colegio remitirá de forma electrónica a la ATRM el censo de los asociados/colegiados ejercientes que estén interesados en adherirse a este convenio, y así lo manifiesten al propio colegio/asociación.

Este censo deberá ajustarse a las especificidades técnicas que establezca la ATRM para su remisión de forma electrónica a través del procedimiento establecido para ello, y tendrá, al menos, los siguientes datos de cada asociado/colegiado: nombre, apellidos, razón social y NIF.

3. (La asociación/El colegio) será el responsable del alta y mantenimiento de los colaboradores autorizados mediante las aplicaciones que la ATRM ponga a su disposición.



4. (La asociación/El colegio) procederá de forma inmediata a dar de baja la autorización de los miembros que dejen de pertenecer a ésta/e, quedando, por tanto, excluidos de la posibilidad de operar con arreglo a este convenio.

5. (La asociación/El colegio) y sus asociados/colegiados serán responsables de la veracidad e integridad de la información suministrada por cada uno de ellos. Como colaboradores sociales, y una vez firmado el documento individualizado de adhesión, los asociados/colegiados se responsabilizarán de que la información incorporada en el proceso de presentación de documentos y pago es la que le ha sido suministrada por el cliente.

Cuarta.- Acreditación de la representación de los obligados tributarios.

Para realizar cualquiera de los trámites previstos en este convenio en representación de terceras personas, los asociados/colegiados que se adhieran al mismo deberán ostentar la representación suficiente de los obligados tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

La ATRM podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria. Esta acreditación se realizará mediante la aportación del documento de la representación que deberá ajustarse al modelo aprobado a tal efecto por la ATRM.

Quinta.- Actuaciones como colaborador social.

Una vez formalizada la adhesión y el alta, los asociados/colegiados podrán operar como colaboradores sociales y estarán autorizados a realizar las actuaciones en representación de terceros por los medios electrónicos que ponga a su disposición la ATRM.



1. Los asociados/colegiados podrán llevar a cabo, en representación de terceras personas, las siguientes actuaciones:

a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.

b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.

c) La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.

d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Los modelos de declaración que se podrán presentar y los trámites que se podrán cumplimentar en nombre de terceros serán aquellos autorizados por el titular de la Dirección de la ATRM. En el portal web o sede electrónica de la ATRM se publicará la relación de modelos susceptibles de ser incluidos en el marco de la colaboración.

Los asociados/colegiados podrán visualizar o imprimir los ejemplares presentados, a efectos de una adecuada gestión y seguimiento de su tramitación.

2. La colaboración social objeto del presente convenio podrá referirse, asimismo, a los siguientes aspectos:

a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Campañas de información y difusión.

c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.



d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

Sexta.- Requisitos y condiciones para la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites, así como la tramitación del pago de las deudas tributarias.

1. Para la confección de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento normalizado de carácter tributario se utilizarán las aplicaciones informáticas habilitadas por la ATRM.

2. En la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones de tributos cuya gestión corresponda a la ATRM se observarán los requisitos y condiciones previstos en la normativa por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación por medios electrónicos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos gestionados por la ATRM, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.

3. Para la realización de trámites como colaborador social en el marco de este convenio se deberá emplear cualquier sistema de identificación y firma electrónica de los admitidos por la Comunidad Autónoma.

Séptima.- Obligaciones de las partes.

1. El presente convenio no tiene contenido económico, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

2. Los asociados/colegiados que se adhieran a este convenio deberán archivar y custodiar la documentación que, de acuerdo con este convenio y la normativa relacionada con la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la ATRM, resulte procedente.

Los asociados/colegiados que se adhieran a este convenio, a requerimiento de cualquiera de los órganos y unidades de la ATRM, deberán facilitar la documentación correspondiente a los expedientes que se tramiten con motivo de las presentaciones



que los mismos hayan realizado en un plazo de 7 días a contar desde la recepción de la petición de la misma.

3. En la realización de los trámites previstos en este convenio, las partes deberán observar las exigencias sobre confidencialidad de los datos de carácter personal y los requisitos para su tratamiento automatizado previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

4. (La asociación/El colegio) y los asociados/colegiados que se adhieran a este convenio deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los documentos de seguridad que apruebe la ATRM.

5. Los asociados/colegiados que suscriban el documento individualizado de adhesión al acuerdo de colaboración social estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la ATRM para la realización de cualquier trámite, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

6. Ambas partes asumen el compromiso de impulsar un Código de Buenas Prácticas Tributarias para avanzar en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre la ATRM y el colaborador social, así como con los propios profesionales tributarios, para fomentar la generalización de las buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes.

Octava. – Incumplimiento del Convenio y exigencia de responsabilidades.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los asociados/colegiados o de cualquier otra obligación estipulada en este Convenio o en cualquier norma aplicable, podrá suponer, en atención a su gravedad, la exclusión del mismo y la revocación de su autorización como colaborador social.



La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte del colegio/asociación podrá determinar, en atención a su gravedad, la resolución del Convenio.

La ATRM podrá exigir la responsabilidad de cualquier índole tanto a los asociados/colegiados como a la asociación/colegio profesional por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y en el resto de normativa legalmente aplicable.

Novena.- Tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados.

1. El tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

2. El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.



Décima.- Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, que se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros, al que le corresponde velar por la implantación y cumplimiento de su contenido, resolver los problemas de interpretación que pudieran surgir en la ejecución del mismo, así como formular las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento.

La Comisión Mixta de seguimiento estará compuesta por dos representantes de la ATRM y dos representantes de la asociación/ el colegio, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la ATRM, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Undécima.- Vigencia del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.



4. La resolución del convenio supondrá la baja de los asociados/colegiados adheridos al mismo. No obstante, éstos seguirán considerándose como obligados a relacionarse electrónicamente con la ATRM.

Duodécima- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Décima, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados. El/la Presidente/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, **(identificación de la persona).**– **(cargo de la persona)** de **(identificación de la asociación o colegio profesional, (identificación de la persona).**



ANEXO. DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL

DATOS IDENTIFICATIVOS

TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA ¹

Razón social	
<i>Identificación de la asociación/colegio</i>	
NIF	Número de inscripción
<i>NIF de la asociación/colegio</i>	<i>Número de inscripción de la asociación/colegio</i>

TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

NIF	Nombre y apellidos o razón social
<i>NIF del asociado/colegiado</i>	<i>Nombre del asociado/colegiado</i>
Teléfono	Email
<i>Número de teléfono del asociado/colegiado</i>	<i>Dirección de correo electrónico del asociado/colegiado</i>
Dirección postal	
<i>Dirección postal donde desempeña la actividad profesional</i>	

¹ NIF y número de inscripción a completar por la ATRM



DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y ASOCIACIONES Y/O COLEGIOS PROFESIONALES

Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al convenio de colaboración vigente entre la entidad antes señalada y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la presentación telemática, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor, de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, así como la posibilidad de pago por cuenta del obligado tributario, y declara conocer y aceptar sus cláusulas y las condiciones de utilización.

Condiciones de utilización:

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por la que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la gestión de los tributos, autoriza a los profesionales pertenecientes a las asociaciones y/o colegios profesionales que hayan suscrito convenio de colaboración, para que puedan efectuar la presentación telemática, en representación de terceras personas, de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios establecidos en la normativa vigente.

3. El firmante de este documento se adhiere al convenio de colaboración antes indicado y se compromete a ajustar la presentación telemática de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a los términos y condiciones establecidas en este documento de adhesión, en el convenio de colaboración firmado con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como en la normativa aplicable al caso.



4. El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre presenta las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria.

5. El firmante de este documento velará por la protección de datos personales de los contribuyentes cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

6. Con carácter previo a la firma de este documento se deberá disponer de un certificado electrónico, emitido por una de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir de su firma y tendrá la misma duración que el convenio de colaboración antes señalado o hasta que se solicitara la baja de la adhesión al convenio por parte del colaborador social. Su vigencia queda subordinado al mantenimiento de la condición de persona colegiada, asociada o miembro de la entidad firmante del Acuerdo, así como al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, así como el pago por cuenta del obligado tributario.

8. A medida que se haya ampliado el sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a los distintos impuestos y demás documentos de carácter tributario y esté prevista la posibilidad de presentación en representación de terceras personas, se considerará, en virtud de este documento de adhesión, como presentador

autorizado a su firmante, en las condiciones y supuestos que establezcan la normativa que lo regule.

9. De conformidad con el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los asociados/ colegiados que suscriban el presente documento individualizado de adhesión estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la realización de cualquier trámite.

Servicio Jurídico Tributario
I- 80/2021

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LAS ASOCIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES (DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O COLEGIO PROFESIONAL) PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS

I.- Es el objeto del presente informe jurídico (que se emite por ser preceptivo, según lo establecido en el artículo 7, apartados 1 y 2, del Decreto 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración de la CARM), el borrador de un nuevo "Convenio Tipo de Colaboración Social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y las Asociaciones y/o Colegios Profesionales para la presentación y pago de autoliquidación, así como para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con transcendencia tributaria en representación de terceras personas" (en adelante, CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL).

II.- Se acompaña la siguiente documentación:

1. Borrador de texto del nuevo CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL a suscribir por la ATRM y las Asociaciones y/o Colegios Profesionales cuyo objeto supone, de acuerdo con la cláusula primera del mismo, *"facilitar a los asociados/colegiados que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas"*.

2. Memoria Justificativa del Secretario General Técnico de este Organismo Autónomo, sobre la necesidad y oportunidad de aprobar este nuevo convenio tipo a suscribir por la ATRM con las Asociaciones y/o Colegios Profesionales de fecha 21 de octubre de 2021.

3. Borrador de Propuesta de Director de esta Agencia Tributaria al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital para que:

- a. Dikte Orden sobre aprobación del texto del NUEVO CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL a suscribir por la ATRM y las Asociaciones y/o Colegios Profesionales.



- b. Eleve la correspondiente Propuesta al Consejo de Gobierno para que por éste se adopte un Acuerdo por el que, entre otras cuestiones se disponga lo siguiente:

“PRIMERO.- Autorizar el texto del nuevo Convenio Tipo, que se adjunta como Anexo I, al que debe adaptarse los Convenios específicos en esta materia que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia suscriba con las Asociaciones y/o Colegios Profesionales.

SEGUNDO.- Autorizar al titular de la consejería competente en materia de Hacienda, en su calidad de Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para la firma de los Convenios específicos que se formalicen en adelante entre la citada Agencia y las Asociaciones y/o Colegios Profesionales con sujeción y adaptados a lo establecido en el Convenio Tipo cuyo texto se autoriza en el apartado anterior, sin que sea necesario que este Consejo de Gobierno deba autorizar previa y expresamente tales Convenios específicos ni sus prórrogas y/o modificaciones no sustanciales”.

El presente informe jurídico se emite en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Dicho Convenio de colaboración tributaria se encuadra en el marco de las relaciones de colaboración entre las Administraciones Autonómicas y las Asociaciones y/o Colegios Profesionales con objeto de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, al amparo de lo estipulado principalmente en los siguientes preceptos legales:

1. El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
2. La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en sus artículos 47 a 53 y su Disposición Adicional Octava, en lo que se refiere a la nueva regulación legal básica en materia de Convenios de las Administrativas Públicas.
3. El artículo 29.2. d) y concordantes de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012), en cuyo Capítulo II de su Título III (artículos 25 a 44) se crea el Organismo Autónomo “Agencia Tributaria de la Región de Murcia” (ATRM).
4. El artículo 5 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
5. Los artículo 46, 57.1. b) y c), 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).



6. El artículo 79.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGGI).

7. El Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

8. El título II del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

9. El capítulo III de título II del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LPDP).

11. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) –RGPD–.

12. El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

13. La Orden de 28 de abril de 2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública de la CARM, en la que se recoge la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

Por otra parte, a los Convenios Específicos que en un futuro suscriba esta Agencia Tributaria, con las Asociaciones y Colegios Profesionales, ajustados al Convenio Tipo objeto de este informe (una vez que sea autorizado por el Consejo de Gobierno y publicado en el BORM), además de las normas antes citadas, les será asimismo de aplicación la normativa que resulte en cada momento aplicable en materia de presentación telemática a los distintos impuestos y demás documentos de carácter tributario y que esté prevista la posibilidad de presentación en representación de terceras personas, durante la vigencia de dichos Convenios específicos.

TERCERA.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la legislación básica en materia de convenios de las Administraciones Públicas, contenida en los arts. 47 a 53 y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015 (LRJSP).



De conformidad con lo anterior, resulta necesario comprobar la adecuación del borrador CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL a lo establecido en la misma.

Así, en virtud de la citada ley se requiere la emisión de la memoria justificativa regulada en el art. 50.

Dicho artículo establece que: *"1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley".*

La citada Memoria, que consta en el expediente, contiene cuatro apartados en los que se hace referencia a cada uno de los cuatro aspectos enumerados en el artículo anterior, así como una alusión a las normas competenciales que amparan la celebración del presente Convenio.

CUARTA.- En cuanto al contenido económico del nuevo Convenio Tipo nos remitimos al apartado II de la Memoria justificativa.

En este sentido, se da cumplimiento a lo establecido en el art. 50.1 de la LRJSP, en cuanto que se determina el "impacto económico" previsto por la tramitación del referido Convenio Tipo, realizando una valoración desde la perspectiva del gasto y del ingreso.

En este punto conviene destacar que la conclusión del citado apartado es el siguiente:

"... el impacto económico previsto, dado que el presente convenio no tiene contenido económico, es nulo".

Como consecuencia de lo anterior, no se considera necesario en este caso solicitar la emisión del informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en la Disposición Adicional 1ª del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, al no generar nuevas obligaciones económicas o disminución de ingresos no previstos.

En este punto debe tenerse en cuenta que el art. 7.2 del Decreto 56/1996, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Pública de la CARM, exige, para la tramitación de convenios de los que se deriven obligaciones económicas, la emisión de informe de las unidades de esta naturaleza.

Sin embargo, visto que la citada Memoria ya contempla estos extremos y que no se genera ninguna obligación económica por la suscripción de este nuevo Convenio Tipo, se entiende cumplido dicho requisito.



Asimismo, se considera que se da cumplimiento a la previsión del art. 48.5 de la LRJSP, que requiere que los convenios que incluyan compromisos financieros sean “financieramente sostenibles”.

QUINTA.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, por lo que se refiere al contenido de las cláusulas del Convenio, con carácter general y analizado el texto de las mismas, se estima que el nuevo Convenio Tipo a aprobar se adapta y sujeta a la ley 40/2015.

SEXTA.- Asimismo, el expediente y el borrador del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL elaborado no deberá ser objeto de fiscalización previa por la Intervención Delegada, de conformidad con lo establecido en el cap. I del Tít. IV del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (TRLHRM) y en su normativa de desarrollo, así como en el art. 7.2 del Decreto 56/1996, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Pública de la CARM.

SÉPTIMA.- En otro sentido, es preciso que el Consejo de Gobierno autorice con carácter previo el texto del nuevo Convenio Tipo, en virtud de lo establecido tanto en el artículo 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, como en el artículo 5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y ello sin perjuicio de que con posterioridad a la formalización de los Convenios específicos, adaptados o ajustado a al referido Convenio Tipo, deba informarse al Consejo de Gobierno, a requerimiento de este órgano, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del presente convenio, conforme a lo establecido en el art. 8 sobre “Seguimiento de los Convenios” de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y en el art. 16 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio.

OCTAVA.- Los Convenios que se suscriban en base al nuevo CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL deberán ser suscritos:

8.1.- De una parte, por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital actuando como Presidente de la ATRM, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012). Este artículo atribuye al Presidente de la ATRM la aprobación y suscripción de convenios en las materias propias del organismo, con sometimiento al régimen de autorizaciones previsto en la normativa reguladora de los convenios.

En otro sentido, en cuanto al objeto y restante contenido del clausulado, puede ser plenamente asumido por la ATRM, en virtud de las funciones y competencias que la ley 14/2012 le atribuye, especialmente en sus artículos 27.1. h), 29.1 y 30.1.



8.2.- Y de otra parte, por el órgano de gobierno competente de las asociaciones y/o colegios profesionales (Presidente o Decano o Síndico), facultados para este acto bien por sus propios Estatutos o por el artículo 12. a) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o el artículo 6.3. c) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

NOVENA.- El presente borrador de CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL, una vez autorizado por el Consejo de Gobierno, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

DÉCIMA.- En cuanto a la vigencia de los futuros Convenios a suscribir, en base al mencionado Convenio Tipo, en el apartado 1 de su cláusula undécima se prevé que dichos convenios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM, con una vigencia de cuatro años.

UNDÉCIMA.- Finalmente, por el indudable carácter administrativo de los futuros Convenio a suscribir, fundados en el citado borrador de CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL, la cláusula duodécima de los mismos prevé que para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos de éstos, serán competentes los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Previsión ésta amparada en lo establecido, entre otros preceptos legales, en el art. 10.1.g) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa y en el art. 5.j) del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio.

CONCLUSIÓN:

En virtud de cuanto antecede, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el borrador del texto del "Convenio Tipo de Colaboración Social entre la Agencia Tributaria de la Región De Murcia y (denominación de la Asociación y/o Colegio Profesional) para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con transcendencia tributaria en representación de terceras personas" remitido, por ajustarse a los requisitos establecidos con carácter básico en los arts. 47 a 53 de la ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP), así como en los arts. 6 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Admón. Pública de la CARM, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se establecen normas para la tramitación de los Convenios en el ámbito de la CARM.

Documento firmado electrónicamente por la Técnica Tributaria M^a Concepción Llorens Sáenz. Conforme, la Jefa de Servicio Jurídico Tributario, M^a José Sánchez Gómez.

Teniente Flomesta, 3
30001 Murcia
T. 900 878 830

agenciatributaria.carm.es



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE LA ATRM PARA LA APROBACIÓN DE CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL, A SUSCRIBIR ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DETERMINADAS ASOCIACIONES Y/O COLEGIOS PROFESIONALES, PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE OTROS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS

I. Dentro del Plan Estratégico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) para el periodo 20/23 (en adelante, PEATRM), se marca el objetivo específico de “mejorar la colaboración social”, objetivo que se define de la siguiente forma: *“se potenciará la relación con los colaboradores sociales que debe conllevar una mejora en los resultados de la ATRM. Esa potenciación se articulará a través de la aprobación de un Convenio tipo de colaboración social. Se trata de redefinir un nuevo marco de relación con los colaboradores, que agilice e incremente los trámites que pueden realizar los colaboradores sociales, la realización de reuniones de valor y encuestas con el fin de crear una vía directa de comunicación con estos, así como actuaciones dirigidas a fomentar la conciencia fiscal de la ciudadanía, transmitiendo una relación directa entre recaudación y beneficios obtenidos por la sociedad.”*

Para el cumplimiento de ese objetivo se incluyen en el PEATRM diversas medidas, entre la que se encuentra la OE6.18 “Convenio Tipo de Colaboración Social”, en la que se considera conveniente la aprobación de un convenio tipo que agilice la suscripción de los convenios de colaboración social previstos en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), y la posterior adhesión individualizada a dichos convenios por los colaboradores, incluyendo un aumento de aquellas funciones que se pueden realizar a través de esta figura por cuenta de los obligados tributarios.

El objeto de este Convenio Tipo es establecer los requisitos y procedimientos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria y las asociaciones o colegios profesionales, para facilitar a sus respectivos asociados o colegiados que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.

En cuanto a la extensión de las actuaciones autorizadas para realizarse bajo esta fórmula de colaboración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 92.3 de la Ley General Tributaria, se establecen las siguientes:

- a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la Agencia, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.



- b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.
- c) La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.
- d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Asimismo, la colaboración social también podrá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) Campañas de información y difusión.
- c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

Por último, este Convenio Tipo también incorpora, además de las cláusulas relativas al tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados, el seguimiento y vigencia del convenio y la identificación de la jurisdicción competente en caso de controversias, el régimen sancionador en caso del incumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados o colegiados, que podrá suponer, llegado el caso, la revocación de su autorización como colaborador de la ATRM. La misma previsión se realiza para las asociaciones o colegios profesionales firmantes del acuerdo.

II.- En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 32 y concordantes de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y en relación con lo establecido en materia de convenios y de organismos autónomos de la CARM en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **SE PROPONE:**

Que por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, se proceda a la:

1) APROBACIÓN del referido Convenio Tipo de Colaboración Social que podrá a suscribir la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas asociaciones y/o colegios profesionales, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con transcendencia tributaria en representación de terceras personas



2) ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO de la propuesta de acuerdo para que este órgano, con carácter preceptivo y previo a su formalización, autorice la celebración del Convenio Tipo de Colaboración Social, a suscribir entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas asociaciones y/o colegios profesionales, cuyo texto se acompaña como Anexo.



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE CONVENIOS TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL, A SUSCRIBIR ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DETERMINADAS ASOCIACIONES Y/O COLEGIOS PROFESIONALES PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS

La presente Memoria se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), conforme al cual es necesario acompañar a los Convenios una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en el citado texto legal.

1. Necesidad y oportunidad

La Agencia Tributaria (en adelante, ATRM) es un Organismo Autónomo adscrito a la actual Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital cuya misión consiste en gestionar y recaudar los tributos, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con respeto a sus derechos y garantías, luchando contra el fraude fiscal y contribuyendo a la consecución de los objetivos de las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro del Plan Estratégico de la ATRM para el periodo 20/23 (en adelante, PEATRM), se marca el objetivo específico de “mejorar la colaboración social”, objetivo que se define de la siguiente forma: *“se potenciará la relación con los colaboradores sociales que debe conllevar una mejora en los resultados de la ATRM. Esa potenciación se articulará a través de la aprobación de un Convenio tipo de colaboración social. Se trata de redefinir un nuevo marco de relación con los colaboradores, que agilice e incremente los trámites que pueden realizar los colaboradores sociales, la realización de reuniones de valor y encuestas con el fin de crear una vía directa de comunicación con estos, así como actuaciones dirigidas a fomentar la conciencia fiscal de la*



ciudadanía, transmitiendo una relación directa entre recaudación y beneficios obtenidos por la sociedad.”

Para el cumplimiento de ese objetivo se incluyen en el PEATRM diversas medidas, entre la que se encuentra la OE6.18 “Convenio Tipo de Colaboración Social”, en la que se considera conveniente la aprobación de un convenio tipo que agilice la suscripción de los convenios de colaboración social previstos en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), y la posterior adhesión individualizada a dichos convenios por los colaboradores, incluyendo un aumento de aquellas funciones que se pueden realizar a través de esta figura por cuenta de los obligados tributarios.

En este sentido, la LGT tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. En particular, en el artículo 96 se establece la exigencia de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La relación de la Administración tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio y con el propósito de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones a través de representantes voluntarios, la Agencia Tributaria persigue, mediante la promoción de la utilización de estas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia estima de interés estratégico la celebración de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su



labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal, de acuerdo con el artículo 92 de la LGT.

Asimismo, resulta necesario advertir que la Disposición Adicional Primera del Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declara como obligados a relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria a aquellas personas que hayan suscrito el documento individualizado de adhesión al Acuerdo de colaboración social para realizar en representación de terceras personas, de cualquiera de las actuaciones contempladas en el artículo 92 de la LGT.

En este contexto, el objeto del Convenio establece los requisitos y procedimientos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria y las asociaciones o colegios profesionales, para facilitar a sus respectivos asociados o colegiados que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.

Esa actuación por cuenta de terceros por parte de los colegiados y/o asociados deberá sustentarse en un previo otorgamiento de representación por los contribuyentes a aquellos, en los términos establecidos en el artículo 46 de la LGT, pudiendo la Agencia requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación.

En cuanto a la extensión de las actuaciones autorizadas para realizarse bajo esta fórmula de colaboración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 92.3 de la Ley General Tributaria, se establecen las siguientes:

a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos



gestionados por la Agencia, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.

b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.

c) La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.

d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Los modelos de declaración que se podrán presentar y los trámites que se podrán cumplimentar en nombre de terceros serán aquellos autorizados por la persona titular de la Dirección de la Agencia. En el portal web o sede electrónica de la Agencia se publicará la relación de modelos susceptibles de ser incluidos en el marco de la colaboración.

Además de lo anterior, la colaboración social también podrá referirse a los siguientes aspectos:

a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Campañas de información y difusión.

c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

En cuanto a las obligaciones de las partes suscribientes, y además de la obligaciones genéricas de los asociados o colegiados de archivar y custodiar la documentación que resulte procedente de acuerdo con la normativa tributaria, asegurando su confidencialidad, se ha incluido el compromiso de impulsar un Código de Buenas Prácticas Tributarias para avanzar en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre la Agencia y el colaborador social, así



como con los propios profesionales tributarios, para fomentar la generalización de las buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes.

Este último compromiso deriva de la medida 2.c.6 “Responsabilidad Social en la Fiscalidad” del PPLFF, que tienen por objeto promover la firma de un protocolo de responsabilidad social entre colegios y asociaciones profesionales y la Agencia, que incorpore de manera formal los valores de responsabilidad social en su gestión diaria y que establezca los principios fundamentales y las normas éticas que deben regir las relaciones entre el contribuyente y la Administración Tributaria.

No hay duda de que en el ámbito tributario, los profesionales poseen cierta capacidad de influencia hacia la conducta fiscal de los contribuyentes, puesto que son los que mejor conocen la realidad de la situación de sus clientes y quienes les aconsejan respecto a cuáles son las mejores alternativas que ofrece la normativa tributaria, y es en este sentido que una implicación voluntaria de los profesionales tributarios, más allá del que establece la legislación, puede incidir en minimizar los efectos de la evasión y la elusión fiscal y al mismo tiempo promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de sus clientes en beneficio de todos.

Por último, el Convenio también incorpora, además de las cláusulas relativas al tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados, el seguimiento y vigencia del convenio y la identificación de la jurisdicción competente en caso de controversias, el régimen sancionador en caso del incumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados o colegiados, que podrá suponer, llegado el caso, la revocación de su autorización como colaborador de la ATRM. La misma previsión se realiza para las asociaciones o colegios profesionales firmantes del acuerdo.

2. Impacto económico previsto

La suscripción de convenios por la ATRM y con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de



potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal, no va a suponer ningún incremento de gasto para la ATRM en forma de contraprestación a abonar por la suscripción y desarrollo de los mismos.

Por tanto, el impacto económico previsto, dado que el presente convenio no tiene contenido económico, es nulo.

3. Carácter no contractual de la actividad que se presta

Las actividades objeto de convenio que debe realizar la ATRM no entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo lo anterior, se cumple el requisito establecido en el artículo 47.1 de la LRJSP, relativo al carácter no contractual de las prestaciones previstas en el convenio.

4. Cumplimiento de las previsiones legales de la Ley 40/2015

Dado que el instrumento a través del que se va a articular la colaboración entre las asociaciones y/o colegios profesionales y la ATRM va a ser la figura del Convenio, el mismo deberá ajustarse preceptivamente a lo establecido en la LRJSP en particular lo establecido en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53, ambos inclusive.

En este sentido, se recogen todas las previsiones normativas del referido texto legal.

Documento firmado electrónicamente por el Secretario General Técnico, Clemente Sarabia Blanco.



INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DIRIGIDA AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA EL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DETERMINADAS ASOCIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE OTROS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA, EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS.

Visto el expediente remitido por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), relativo a **la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza el Convenio Tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas asociaciones o colegios profesionales, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 c) y d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Economía, Hacienda y Administración Digital), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En el expediente remitido por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en fecha 04/11/2021 y 18/11/2021, consta la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio Tipo de colaboración social, que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas asociaciones o colegios profesionales, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.
- La propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza el Convenios Tipo de colaboración social en materia tributaria, en la que se incluye como Anexo el referido al Convenio Tipo que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas asociaciones o colegios profesionales.
- Memoria justificativa, de fecha 21/10/2021, sobre la necesidad y oportunidad de autorizar el Convenio Tipo, suscrita por el Secretario General Técnico de la ATRM.



- Informe emitido en fecha 04/11/2021 por el Servicio Jurídico Tributario, sobre la normativa aplicable, el contenido del Convenio Tipo, la conveniencia de su suscripción, la competencia, y la tramitación.
- Propuesta del Director de la ATRM dirigida al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 18/11/2121, proponiéndole la aprobación del texto del Convenio Tipo y la elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de acuerdo, autorizando la suscripción del mismo con las Asociaciones/Colegios profesionales que así lo soliciten.
- Borrador de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, aprobando el texto del Convenio Tipo y elevando al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización.

SEGUNDO.- El *objeto de la propuesta* es la autorización por el Consejo de Gobierno de un *Convenio Tipo de colaboración que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y las Asociaciones/Colegios profesionales que así lo soliciten, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.*

A esos efectos, la propuesta contiene como Anexo el texto del citado Convenio Tipo.

2.1.- Por lo que se refiere al *texto del Convenio Tipo*, el objeto del mismo es establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y las asociaciones o colegios profesionales que lo suscriban, para facilitar a sus asociados/colegiados que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.

Esa actuación por cuenta de terceros, por parte de los colegiados y/o asociados, deberá sustentarse en un previo otorgamiento de representación por los contribuyentes a aquellos, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, pudiendo la ATRM requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación, especificándose así en la cláusula Cuarta del texto del Convenio.

La cláusula Quinta recoge las actuaciones autorizadas para realizar bajo esta fórmula de colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 92.3 de la Ley General Tributaria.



2.2.- Con carácter general, en los Convenios Tipo se regulan las obligaciones y los compromisos que asumen las partes firmantes en las materias concretas recogidas en ellos.

En este caso los compromisos que asume la ATRM en los Convenios que se suscriban al amparo del Convenio Tipo, están recogidos en la cláusula Séptima del texto del Convenio, donde también se especifican las obligaciones de la Asociación/Colegio firmante del mismo.

Se incluye en la cláusula novena, el tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados, estableciendo que el tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y especificando que el control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

2.3.- Los Convenios Tipo se encuadran en el marco de las relaciones inter-administrativas de colaboración y cooperación entre las Administraciones, cuya regulación jurídica se encuentra recogida *con carácter general* en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 6 a 8 y concordantes) y en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

TERCERO.- En cuanto a la *competencia y legitimación*, destacamos lo siguiente:

3.1.- Por lo que respecta a la ATRM, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al enumerar las *funciones del Consejo de Gobierno*, contempla en el punto 18 la de "autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas". En este mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 56/1996 establece que, con carácter general, *corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios* en el ámbito de la CARM.

Finalmente, corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, por razón de la materia, elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de los Convenios, así como su aprobación y suscripción, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004 y en el artículo 8 del Decreto 56/1996.



Debido a ello se requiere la aprobación previa del texto de los convenios mediante Orden del Consejero, además de la autorización del Consejo de Gobierno.

3.2.- Por lo que respecta a la firma de los Convenios que se suscriban al amparo del Convenio Tipo por parte de la ATRM, corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital por ser el consejero competente en materia de hacienda y por su condición Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Para ello deberá estar previamente autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno según lo establecido en los artículos 7.2 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004 y en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, antes citados.

Dicha autorización se ha de materializar mediante un acuerdo expreso, sin que sea necesaria una nueva autorización para la suscripción de cada uno de los convenios específicos que se formalicen.

A esos efectos se incluye en la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno sometida a informe, la autorización al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, para la firma de los convenios que se formalicen con el Convenio Tipo y su prórroga.

Por parte de las asociaciones o colegios profesionales, los Convenios deberán ser firmados por su Presidente o representante autorizado por su correspondiente órgano de gobierno.

CUARTO.- En cuanto al *contenido* del Convenio Tipo de referencia, además de lo indicado en el apartado segundo del presente informe, se comprueba la sujeción del mismo a los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y a las exigencias sobre el contenido mínimo de los Convenios previstas en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

QUINTO.- En cuanto a *la vigencia del Convenio*, analizada la *Cláusula undécima*, donde se regula dicha vigencia, se comprueba la sujeción de su contenido a lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el plazo de vigencia:

"1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que *no podrá ser superior a cuatro años*, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga *por un periodo de hasta cuatro años adicionales* o su extinción."



También se regulan en misma cláusula las causas de resolución de los convenios.

SEXO.- Por lo que se refiere al *mecanismo de seguimiento, vigilancia y control* de la ejecución del Convenio, previsto en el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la *Cláusula Décima* del texto establece que se creará una Comisión Mixta de Seguimiento encargada del control de la ejecución del Convenio, indicándose su composición y las pautas de funcionamiento de la misma.

Por tanto, se ha previsto la existencia del mecanismo de seguimiento a que se refiere el artículo 6.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y el artículo 5 g) del Decreto 56/96 de 24 de julio.

SÉPTIMO.- En cuanto a los *trámites preceptivos establecidos para la suscripción de convenios* en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes citada y en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, se acompaña al texto del Convenio la *memoria justificativa* exigida, en la que se analiza la necesidad y oportunidad de autorizar el Convenio Tipo.

También se indica en la citada memoria justificativa el carácter no contractual de la actividad objeto del Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De acuerdo con la norma citada, el Convenio Tipo objeto de informe, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto al *impacto económico* que tendrán los convenios que se suscriban al amparo del Convenio Tipo, se recoge en la cláusula Sexta que no tiene contenido económico, por lo que el impacto económico es nulo, indicándose también así en la memoria justificativa.

OCTAVO.- Finalmente, tanto el Convenio Tipo, como los convenios que se suscriban al amparo del mismo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004 y en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Tras la firma de cada Convenio, procederá también su doble inscripción tanto en el Registro General de Convenios de la CARM, como en el Registro Sectorial de Convenios de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda (conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 del Decreto 56/1996).



También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de todo lo expuesto, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se considera que la propuesta de acuerdo examinada, dirigida al Consejo de Gobierno autorizando un *Convenio Tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y determinadas asociaciones o colegios profesionales, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas*, reúne los requisitos exigidos para su formalización, informándose favorablemente.



ORDEN

Visto el texto del Convenio Tipo de Colaboración Social, a suscribir entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas asociaciones y/o colegios profesionales, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Visto el expediente relativo al Convenio Tipo de referencia que consta de la siguiente documentación:

- Borrador del texto del Convenio Tipo de Colaboración Social entre la Agencia Tributaria de La Región De Murcia y determinadas asociaciones y/o colegios profesionales para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.
- Memoria explicativa.
- Propuesta de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- Propuesta de Acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza el citado convenio.
- Informe del Servicio Jurídico Tributario de la ATRM.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

En virtud de las atribuciones establecidas, entre otros preceptos, en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como en los artículos 7 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable en esta materia

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio Tipo de Colaboración Social, a suscribir entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas asociaciones y/o colegios profesionales, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.



SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización del referido convenio, así como para la suscripción por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, en su calidad de Presidente de la ATRM, de los Convenios específicos que se formalicen en adelante, entre la citada Agencia y las asociaciones y/o colegios profesionales, con sujeción a lo establecido en el citado Convenio Tipo.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Dentro del Plan Estratégico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) para el periodo 20/23 (en adelante, PEATRM), se marca el objetivo específico de "mejorar la colaboración social", objetivo que se define de la siguiente forma: *"se potenciará la relación con los colaboradores sociales que debe conllevar una mejora en los resultados de la ATRM. Esa potenciación se articulará a través de la aprobación de un Convenio tipo de colaboración social. Se trata de redefinir un nuevo marco de relación con los colaboradores, que agilice e incremente los trámites que pueden realizar los colaboradores sociales, la realización de reuniones de valor y encuestas con el fin de crear una vía directa de comunicación con estos, así como actuaciones dirigidas a fomentar la conciencia fiscal de la ciudadanía, transmitiendo una relación directa entre recaudación y beneficios obtenidos por la sociedad."*

Para el cumplimiento de ese objetivo se incluyen en el PEATRM diversas medidas, entre la que se encuentra la OE6.18 "Convenio Tipo de Colaboración Social", en la que se considera conveniente la aprobación de un convenio tipo que agilice la suscripción de los convenios de colaboración social previstos en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), y la posterior adhesión individualizada a dichos convenios por los colaboradores, incluyendo un aumento de aquellas funciones que se pueden realizar a través de esta figura por cuenta de los obligados tributarios.

El objeto de este Convenio Tipo es establecer los requisitos y procedimientos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria y las asociaciones o colegios profesionales, para facilitar a sus respectivos asociados o colegiados que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.

En cuanto a la extensión de las actuaciones autorizadas para realizarse bajo esta fórmula de colaboración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 92.3 de la Ley General Tributaria, se establecen las siguientes:

- a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la Agencia, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.
- b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.
- c) La solicitud de Información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.
- d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.



Asimismo, la colaboración social también podrá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) Campañas de Información y difusión.
- c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

Por último, este Convenio Tipo también incorpora, además de las cláusulas relativas al tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados, el seguimiento y vigencia del convenio y la identificación de la jurisdicción competente en caso de controversias, el régimen sancionador en caso del incumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados o colegiados, que podrá suponer, llegado el caso, la revocación de su autorización como colaborador de la ATRM. La misma previsión se realiza para las asociaciones o colegios profesionales firmantes del acuerdo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 16.2.ª) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar el Convenio Tipo de colaboración social que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas asociaciones y/o colegios profesionales, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con transcendencia tributaria en representación de terceras personas, cuyo texto de acompaña como anexo.

SEGUNDO.- Designar al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para la firma de los Convenios específicos que se formalicen al amparo del Convenio Tipo autorizado.

Documento firmado electrónicamente por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González



CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN SOCIAL ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y (DENOMINACIÓN DE ASOCIACIÓN O COLEGIO PROFESIONAL), PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE OTROS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS.

En Murcia, en la fecha indicada al margen.

De una parte:

D./Dña. **(nombre de la persona)** Presidente/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha **(dd/mm/aaaa)**.

De otra parte:

D./Dª. **(nombre de la persona)**, **(cargo de la persona)**, en nombre y representación de **(Identificación de la asociación o colegio profesional)**, facultado para este acto por **(fecha del acuerdo del órgano competente)**.



EXPONEN

Primero.- Que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. En particular, en el artículo 96 se establece la exigencia de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La relación de la Administración tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio y con el propósito de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones a través de representantes voluntarios, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia persigue, mediante la promoción de la utilización de estas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia estima de interés estratégico la celebración de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

Segundo.- Que en este marco de colaboración social en la aplicación de los tributos, (**Identificación de la asociación o colegio profesional**), ha mostrado su interés en que los profesionales que integran este colectivo y actúan como representantes voluntarios de los contribuyentes puedan prestar su colaboración en la aplicación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de la



presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

Tercero.- Que el presente convenio de colaboración social, que vincula a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y **(identificación de la asociación o colegio profesional)**, podrá extender sus efectos a las personas o entidades que sean asociados/colegiados de este último. Para ello, las personas o entidades miembros de dicho/a asociación/colegio interesadas deberán suscribir de forma telemática el documento individualizado de adhesión al presente convenio que se adjunta como Anexo I, donde se recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro de este, de conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la ATRM) y **(identificación de la asociación o colegio profesional)** (en adelante la asociación/el colegio), para facilitar a sus asociados/colegiados que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.



Segunda.- Ámbito de aplicación.

Los asociados/colegiados ejercientes que pertenezcan (a la asociación/al colegio) y que se hayan adherido a este convenio podrán realizar, en representación de terceras personas, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites correspondientes a los tributos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y de los requisitos y condiciones que establece este convenio.

Tercera.- Protocolo de adhesión al convenio de colaboración social.

Para que los asociados/colegiados puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en este convenio deberán actuar conforme al siguiente protocolo:

1. Deberán firmar a través del procedimiento electrónico habilitado por la ATRM el documento individualizado de adhesión al presente convenio de colaboración social, que se adjunta como Anexo, lo que supondrá la aceptación íntegra del contenido de este Convenio.

2. Previamente a la firma del referido documento individualizado de adhesión, la asociación/colegio remitirá de forma electrónica a la ATRM el censo de los asociados/colegiados ejercientes que estén interesados en adherirse a este convenio, y así lo manifiesten al propio colegio/asociación.

Este censo deberá ajustarse a las especificidades técnicas que establezca la ATRM para su remisión de forma electrónica a través del procedimiento establecido para ello, y tendrá, al menos, los siguientes datos de cada asociado/colegiado: nombre, apellidos, razón social y NIF.

3. (La asociación/El colegio) será el responsable del alta y mantenimiento de los colaboradores autorizados mediante las aplicaciones que la ATRM ponga a su disposición.



4. (La asociación/El colegio) procederá de forma inmediata a dar de baja la autorización de los miembros que dejen de pertenecer a ésta/e, quedando, por tanto, excluidos de la posibilidad de operar con arreglo a este convenio.

5. (La asociación/El colegio) y sus asociados/colegiados serán responsables de la veracidad e integridad de la información suministrada por cada uno de ellos. Como colaboradores sociales, y una vez firmado el documento individualizado de adhesión, los asociados/colegiados se responsabilizarán de que la información incorporada en el proceso de presentación de documentos y pago es la que le ha sido suministrada por el cliente.

Cuarta.- Acreditación de la representación de los obligados tributarios.

Para realizar cualquiera de los trámites previstos en este convenio en representación de terceras personas, los asociados/colegiados que se adhieran al mismo deberán ostentar la representación suficiente de los obligados tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

La ATRM podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria. Esta acreditación se realizará mediante la aportación del documento de la representación que deberá ajustarse al modelo aprobado a tal efecto por la ATRM.

Quinta.- Actuaciones como colaborador social.

Una vez formalizada la adhesión y el alta, los asociados/colegiados podrán operar como colaboradores sociales y estarán autorizados a realizar las actuaciones en representación de terceros por los medios electrónicos que ponga a su disposición la ATRM.



1. Los asociados/colegiados podrán llevar a cabo, en representación de terceras personas, las siguientes actuaciones:

a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.

b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.

c) La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.

d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Los modelos de declaración que se podrán presentar y los trámites que se podrán cumplimentar en nombre de terceros serán aquellos autorizados por el titular de la Dirección de la ATRM. En el portal web o sede electrónica de la ATRM se publicará la relación de modelos susceptibles de ser incluidos en el marco de la colaboración.

Los asociados/colegiados podrán visualizar o imprimir los ejemplares presentados, a efectos de una adecuada gestión y seguimiento de su tramitación.

2. La colaboración social objeto del presente convenio podrá referirse, asimismo, a los siguientes aspectos:

a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Campañas de información y difusión.

c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.



d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

Sexta.- Requisitos y condiciones para la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites, así como la tramitación del pago de las deudas tributarias.

1. Para la confección de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento normalizado de carácter tributario se utilizarán las aplicaciones informáticas habilitadas por la ATRM.

2. En la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones de tributos cuya gestión corresponda a la ATRM se observarán los requisitos y condiciones previstos en la normativa por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación por medios electrónicos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos gestionados por la ATRM, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.

3. Para la realización de trámites como colaborador social en el marco de este convenio se deberá emplear cualquier sistema de identificación y firma electrónica de los admitidos por la Comunidad Autónoma.

Séptima.- Obligaciones de las partes.

1. El presente convenio no tiene contenido económico, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

2. Los asociados/colegiados que se adhieran a este convenio deberán archivar y custodiar la documentación que, de acuerdo con este convenio y la normativa relacionada con la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la ATRM, resulte procedente.

Los asociados/colegiados que se adhieran a este convenio, a requerimiento de cualquiera de los órganos y unidades de la ATRM, deberán facilitar la documentación correspondiente a los expedientes que se tramiten con motivo de las presentaciones



que los mismos hayan realizado en un plazo de 7 días a contar desde la recepción de la petición de la misma.

3. En la realización de los trámites previstos en este convenio, las partes deberán observar las exigencias sobre confidencialidad de los datos de carácter personal y los requisitos para su tratamiento automatizado previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

4. (La asociación/El colegio) y los asociados/colegiados que se adhieran a este convenio deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los documentos de seguridad que apruebe la ATRM.

5. Los asociados/colegiados que suscriban el documento individualizado de adhesión al acuerdo de colaboración social estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la ATRM para la realización de cualquier trámite, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

6. Ambas partes asumen el compromiso de impulsar un Código de Buenas Prácticas Tributarias para avanzar en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre la ATRM y el colaborador social, así como con los propios profesionales tributarios, para fomentar la generalización de las buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes.

Octava. – Incumplimiento del Convenio y exigencia de responsabilidades.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los asociados/colegiados o de cualquier otra obligación estipulada en este Convenio o en cualquier norma aplicable, podrá suponer, en atención a su gravedad, la exclusión del mismo y la revocación de su autorización como colaborador social.



La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte del colegio/asociación podrá determinar, en atención a su gravedad, la resolución del Convenio.

La ATRM podrá exigir la responsabilidad de cualquier índole tanto a los asociados/colegiados como a la asociación/colegio profesional por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y en el resto de normativa legalmente aplicable.

Novena.- Tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados.

1. El tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

2. El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.



Décima.- Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, que se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros, al que le corresponde velar por la implantación y cumplimiento de su contenido, resolver los problemas de interpretación que pudieran surgir en la ejecución del mismo, así como formular las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento.

La Comisión Mixta de seguimiento estará compuesta por dos representantes de la ATRM y dos representantes de la asociación/ el colegio, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la ATRM, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Undécima.- Vigencia del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.



4. La resolución del convenio supondrá la baja de los asociados/colegiados adheridos al mismo. No obstante, éstos seguirán considerándose como obligados a relacionarse electrónicamente con la ATRM.

Duodécima- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Décima, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados. El/la Presidente/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, **(identificación de la persona).**– **(cargo de la persona)** de **(identificación de la asociación o colegio profesional, (identificación de la persona).**



ANEXO. DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL

DATOS IDENTIFICATIVOS

TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA ¹

Razón social	
<i>Identificación de la asociación/colegio</i>	
NIF	Número de inscripción
<i>NIF de la asociación/colegio</i>	<i>Número de inscripción de la asociación/colegio</i>

TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

NIF	Nombre y apellidos o razón social
<i>NIF del asociado/colegiado</i>	<i>Nombre del asociado/colegiado</i>
Teléfono	Email
<i>Número de teléfono del asociado/colegiado</i>	<i>Dirección de correo electrónico del asociado/colegiado</i>
Dirección postal	
<i>Dirección postal donde desempeña la actividad profesional</i>	

¹ NIF y número de inscripción a completar por la ATRM



DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y ASOCIACIONES Y/O COLEGIOS PROFESIONALES

Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al convenio de colaboración vigente entre la entidad antes señalada y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la presentación telemática, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor, de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, así como la posibilidad de pago por cuenta del obligado tributario, y declara conocer y aceptar sus cláusulas y las condiciones de utilización.

Condiciones de utilización:

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por la que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la gestión de los tributos, autoriza a los profesionales pertenecientes a las asociaciones y/o colegios profesionales que hayan suscrito convenio de colaboración, para que puedan efectuar la presentación telemática, en representación de terceras personas, de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios establecidos en la normativa vigente.

3. El firmante de este documento se adhiere al convenio de colaboración antes indicado y se compromete a ajustar la presentación telemática de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a los términos y condiciones establecidas en este documento de adhesión, en el convenio de colaboración firmado con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como en la normativa aplicable al caso.



4. El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre presenta las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria.

5. El firmante de este documento velará por la protección de datos personales de los contribuyentes cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

6. Con carácter previo a la firma de este documento se deberá disponer de un certificado electrónico, emitido por una de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir de su firma y tendrá la misma duración que el convenio de colaboración antes señalado o hasta que se solicitara la baja de la adhesión al convenio por parte del colaborador social. Su vigencia queda subordinado al mantenimiento de la condición de persona colegiada, asociada o miembro de la entidad firmante del Acuerdo, así como al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, así como el pago por cuenta del obligado tributario.

8. A medida que se haya ampliado el sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a los distintos impuestos y demás documentos de carácter tributario y esté prevista la posibilidad de presentación en representación de terceras personas, se considerará, en virtud de este documento de adhesión, como presentador



autorizado a su firmante, en las condiciones y supuestos que establezcan la normativa que lo regule.

9. De conformidad con el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los asociados/ colegiados que suscriban el presente documento individualizado de adhesión estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la realización de cualquier trámite.



**SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el Convenio Tipo de colaboración social que podrá suscribirse entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determinadas asociaciones y/o colegios profesionales, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con transcendencia tributaria en representación de terceras personas, cuyo texto de acompaña como anexo.

SEGUNDO.- Designar al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para la firma de los Convenios específicos que se formalicen al amparo del Convenio Tipo autorizado.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.